



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

TASA POR ACARREO DE CARNES

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la 'Tasa por Acarreo de carnes', cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la mencionada Ley 39/1988.

Art. 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, con carácter obligatorio en uso de las facultades concedidas por el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, del servicio de acarreo de carnes y despojos desde el Matadero Municipal a los Mercados de Abastos y establecimientos situados fuera de ellos a los domicilios de los particulares, y la carga y descarga de las carnes y despojos desde los vehículos que los conduzcan.

Art. 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de carnes y despojos objeto de la prestación del servicio.

Art. 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

- Por cada kg. de carne en canal y sus despojos..... 0'04 EUROS.

El peso máximo de cada pieza a transportar no sobrepasará los 40 (CUARENTA) kilogramos.

Art. 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

Art. 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la carga de las carnes y despojos a cuyo acarreo o transporte haya de procederse.

Art. 8.- Declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos interesados en que se les preste el servicio lo solicitarán directamente del jefe del servicio.

2. Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación que proceda, notificándola para su ingreso directo de la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 24 de octubre de 2001, entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.